



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Includes rows for 'PROVINCIA', 'ULTRAMAR', and 'EXTRANJERO' with rates for 1, 3, 6, and 12 months.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Rey mi augusto y muy amado Esposo para que en mi nombre y representacion ejerza las funciones de Gran Maestro de la Real y distinguida Orden de Carlos III en el Capitulo de la misma que ha de verificarse en la Real Capilla el dia 12 del actual.

En virtud del Real decreto que antecede, se ha servido S. M. señalar la hora de las doce de la mañana para que se verifique el Capitulo de la Orden.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.

Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel Maria Fernandez de Córdoba, Alcalde de Constantina, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente, formado por el Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra, en el que se solicita autorizacion para procesar á D. Manuel Maria Fernandez de Córdoba, Alcalde de Constantina, por atribuírsele haber causado injustas vejaciones á su convecino Antonio Gallardo Paez.

De él resulta que en 19 de Mayo de 1857 el Alcalde concedió permiso á D. José María Gutierrez para abrir una taberna en la calle de Mesones, número 36, pero con la condicion de que no habia de figurar al frente de ella como su representante Antonio Gallardo Paez por razones de política y de orden público que se reservaba.

Que despues la ha desempeñado en clase de dependiente de D. José Gutierrez, quien ya no podia seguir dispensándole su proteccion porque se lo impedia el Alcalde.

Que ha obedecido exactamente su determinacion; pero que como le reduce á la miseria no puede consentir tales desmanes, y pidió que, en virtud de la cédula ya notificada que presentaba y de la justificacion que hiciera, se sirviese proceder contra el Alcalde y en su dia le impusiese la correspondiente pena. Se ratificó con juramento, y en seguida se le recibió justificacion, de la que consta que el Alcalde prohibió á D. José María Gutierrez tuviese de criado al frente de su establecimiento á Gallardo Paez, y que por esta medida se ve obligado á mendigar su sustento y el de su familia.

El Juez de primera instancia, de acuerdo con el Promotor, solicitó la autorizacion, y el Gobernador determinó oír al Alcalde, quien expresó, que efectivamente D. José María Gutierrez le pidió licencia para establecer una taberna, y la obtuvo con la prohibicion de que se encargase de su despacho Gallardo Paez; que esta medida era de una tendencia moral de grave trascendencia é incalculables ventajas para toda la poblacion, y especialmente para los hombres honrados, porque habiendo tenido este sujeto ántes la taberna se vió que su despacho era un foco de desórdenes y de inmoralidad, donde los infelices braceros perdían en juegos prohibidos el importe del jornal que habian de emplear para dar de comer á su familia, y que por eso conceptuó justo, conveniente y hasta necesario otorgar el permiso con la prohibicion mencionada.

El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion en 7 de Octubre de 1857. Visto el cap. 8.º, tit. 8.º, lib. 2.º del Código penal, sobre abusos cometidos por los empleados contra los particulares:

Considerando que D. Manuel Maria Fernandez de Córdoba, Alcalde de Constantina, concedió permiso á D. José María Gutierrez para que abriera taberna siempre que no tuviese de criado ó representante á su convecino Antonio Gallardo Paez: Considerando que esta prohibicion fué arbitraria y constituiria el delito prescrito en el art. 300 del Código penal si no hubiese sido producida por un celo equivocado, á fin de que no volviesen á

reproducirse en aquel sitio los juegos ilícitos y las escenas de desórdenes y de inmoralidad;

Las Secciones opinan no procede la autorizacion que solicita el Juez de primera instancia de Cazalla para procesar á D. Manuel Maria Fernandez de Córdoba, Alcalde de Constantina, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente instruido para procesar á Francisco Santayana, Regidor que fué del Ayuntamiento de Riiza, las Secciones han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar á Francisco Santayana, Regidor que fué del Ayuntamiento de Riiza, por haber allanado la morada de D. Hipólito Sanz Moreno, autorizacion negada al Juez de primera instancia del partido por el Gobernador de la provincia. De dicho expediente resulta:

Que en 31 de Enero último se querreló de Santayana el citado Moreno porque en el dia 5 de Setiembre anterior (1856), hallándose en su casa seis jóvenes amigos y parientes suyos, entre ellos un hijo de Santayana, llamado Tomas, jugando á la brisca, se habia presentado aquel con dicho su hijo, que llamado antes por su padre habia salido y vuelto con el á entrar en la habitacion en que se hallaban jugando, lo cual constituia una violacion de domicilio; que con tono destemplado y profiriendo injurias, les habia intimado á todos que se diesen á prision, y luego empezó á reñir á su hijo por haber entrado en tal casa y juntarse con aquellas compañías. Que querrellando expresiones obscenas, llamó pilla al profiriendo varias veces, añadiendo que tenia muchas ganas de vengarse de él, y juró que lo habia de echar á presidio, y apostó con su cabeza que lo cumpliria; por último, que afirmó ser la casa del declarante muy sospechosa, y que llevaba á ella á los jóvenes para seducirlos. Denunciándose un delito público, cual era la violacion de domicilio como Autoridad gubernativa, y otro privado el de injurias, pedia Sanz Moreno que, previa la autorizacion competente, se formase causa contra Santayana. Acordóse así, y ademas contraer testimonio á la causa del juicio de paz sobre injurias.

Resulta de este documento que no hubo avenencia, ni siquiera verdadera contestacion por el demandado, pues solo dió explicaciones por respeto á la Autoridad para aclarar el suceso referido por el actor, que se creia excusado de contestar, por haber obrado como Autoridad gubernativa, por lo que protestaba de aquel acto. Negó en sus explicaciones todo lo dicho por Sanz Moreno respecto á su persona, y confiesa que se presentó en la habitacion de aquel por tener noticias reservadas y decirse de público que en ella se jugaba á juegos ilícitos; que pasó á la habitacion, porque una que creyó sirviente, al abrir la puerta y decirle él que si habia en la casa reunion de personas, le acompañase adonde se hallasen estas, la sirviente le dirigió en efecto á una sala, en donde encontró á varios jóvenes, entre ellos un hijo suyo de 19 años, sentados todos al rededor de una mesa con barajas encima de ella, aunque sin dinero, si bien ántes de llegar á aquella habitacion le pareció oír sonido de duros. Que preguntando á qué jugaban, le respondió que á la brisca unos pollos para una meienda, por lo que creyéndoles de buena fe, les dió una repulsa, dirigiéndose primero á su hijo y despues á todos los demas, como parientes y amigos que eran, recordándoles sus deberes, y que debian evitar el juego, en dias de trabajo especialmente, con lo que concluyó, mandando á su hijo que se fuese á su tienda, y apercibiéndolo á los demas para que en lo sucesivo no se expusiesen con juegos prohibidos á que les persiguiera con todo rigor.

Examinados cinco testigos, que al parecer lo fueron presenciales del suceso, aunque no consta por ser extractadas las declaraciones, resulta ser cierto con leves variaciones lo que expone en la querrela.

El Promotor fiscal opinó que procedia la autorizacion para proceder contra Santayana, y el Juzgado accedió á dicha solicitud; pero el Gobernador, oidos el interesado y el Consejo de provincia, denegó la autorizacion.

El interesado unió á su informe dos certificaciones de dos Alcaldes probando que estuvo encargado por estas Autoridades de la conservacion del orden público y de la persecucion de juegos prohibidos.

1.º Visto el art. 87 de la ley municipal vigente, que obliga á los Regidores á desempeñar las comisiones que el Alcalde les encargare.

2.º Visto el art. 271 del Código penal, que castiga al empleado público, que faltando á las obligaciones de su oficio, dejare maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delinquentes.

3.º Visto el art. 334 que para los efectos del título 8.º reputa empleado á todo el que desempeña un cargo público, aunque no sea de Real nombramiento ni reciba sueldo del Estado:

Considerando que el Regidor de Riiza, Francisco Santayana obró como delegado del Alcalde en averiguacion de un delito por noticias que tuviera de que pudo haber juegos prohibidos en casa de

Sanz Moreno, por lo que, lejos de haber cometido el Regidor el de allanamiento de morada, cumplió con su deber:

Considerando que, esto no obstante, su carácter no le autorizaba en aquel ni en ningún caso para inferir injurias á su convecino Sanz Moreno, lo cual ha producido la querrela bajo ese concepto y está probado por cinco declaraciones, de las cuales cuatro al parecer fueron presenciales;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. que no procede la autorizacion en el concepto de allanamiento de morada, pero sí respecto de las injurias de que se ha querrellado Hipólito Sanz Moreno contra Francisco Santayana, Regidor de la Villa de Riiza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Pedro Guerrero y á D. Joaquin de Sierra, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Benalauria, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Gaucín, en el que se solicita autorizacion del Gobernador de Málaga para procesar á D. Pedro Guerrero y á D. Joaquin de Sierra, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Benalauria por la proteccion que han dispensado á los prófugos Antonio y Manuel Marquez.

De él resulta haberse pronunciado por la Audiencia de Granada en 23 de Enero de 1857 la Real sentencia de vista, cuyo contenido es el siguiente:

«En la causa sustanciada en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga, seguida en esta Superioridad entre el Ministerio fiscal y el Procurador D. Manuel Garcia Serrano, á nombre de Manuel y Antonio Marquez, vecinos de Benalauria, sobre robos en despoblado y otros excesos:

Vistos los fundamentos expuestos en el auto definitivo por el que se absolvió de la instancia á Manuel y Antonio Marquez con las costas por sí y para sí causadas, y se manda sacar testimonio y formar ramo separado para proceder contra D. Pedro Guerrero y D. Joaquin de Sierra por haber motivos para presumir dispensaban proteccion á los reos;

Fallamos que debemos de confirmar y confirmamos el auto definitivo con las costas y gastos del juicio de esta segunda instancia.»

El Juez dió cumplimiento á lo que se le prevenia, y dispuso se testimoniasen algunas declaraciones, y entre ellas se hallan las prestadas por los sujetos que á continuación se expresan:

José María Camacho dijo: que en el pueblo de Benalauria se encuentran protegidos por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento los criminales Manuel y Antonio Marquez, reos condenados á cuatro años de presidio, sin que hubiesen cumplido su condena por la proteccion que se les dispensa; que se pasean libremente y pertenecen á la Milicia nacional, con cuyo carácter los ocupa el Alcalde para que les auxilien en todo lo que se le ocurre; y que el Antonio habita en la calle de la Barranquera, y el Manuel en la de Alva. Por último, añade que consta al Alcalde y Secretario la circunstancia de ser los Marquez criminales, porque lo mismo el uno que el otro han auxiliado á los Guardias civiles á que les capturasen de orden que procedia del Juzgado.

Fernando y Juan Sierra Arroyo dijeron les consta que sus convecinos Antonio y Manuel Marquez son reos prófugos, y que hace dos meses les persigue continuamente la Guardia civil; que cuando la fuerza se retira del pueblo se pasean ellos por el lugar, sin que el Alcalde D. Pedro Guerrero tome medida alguna para capturarlos, ántes, por el contrario, les permite la entrada en las Salas Consistoriales, como les ha visto el testigo, en ocasion de hallarse en ese sitio D. Pedro Guerrero, Alcalde, y D. Joaquin de Sierra, Secretario de Ayuntamiento.

El Comandante de la línea de Ronda participa que Manuel Marquez habia sido aprehendido por el sargento primero y entregado al Alcalde de aquella ciudad con un pasaporte, dos licencias para uso de armas y una cédula de vecindad. El Juez de primera instancia de Málaga tomó declaracion al Marquez, quien manifestó que los efectos son los mismos que le recogió la Guardia civil; que el Alcalde de Benalauria le dió pasaporte sin exigirle fiador, y lo mismo le pasó en Gaucín, donde le expidieron la licencia. Hay una diligencia extendida por el Escribano, en la que consta que Antonio Marquez se habia presentado en la cárcel. El Promotor fiscal fué de dictámen se solicitase autorizacion para procesar al Alcalde, y el Juez la pidió para encausar á este sujeto y al Secretario de Ayuntamiento. El Consejo provisional opinó se concediera respecto al Alcalde y se negase respecto al Secretario, y el Gobernador lo estimó así en 5 de Octubre de 1857:

Considerando que los abusos imputados á Don Pedro Guerrero, Alcalde de Benalauria, corresponden al ejercicio del ministerio judicial, y que los mismos se atribuyen indebidamente á D. Joaquin

Sierra, como Secretario de Ayuntamiento del mencionado pueblo;

Las Secciones opinan ser innecesaria la autorizacion para procesar á D. Pedro Guerrero, Alcalde de Benalauria, é imprudente respecto á D. Joaquin Sierra, Secretario del Ayuntamiento.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, en acuerdo de 5 del corriente, de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Excmo. Sr.: Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. José Ortega, Celador de vigilancia, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Murcia, en el que se solicita autorizacion del Gobernador de aquella ciudad para procesar á D. José Ortega, Celador de vigilancia, por las lesiones que causó á Francisco Marin.

En 13 de Agosto de 1857 el Celador dió parte al Comisario, que á las diez de la noche anterior se hallaba en la calle hablando con D. Victoriano Soriano cuando se acercó á ellos Francisco Marin, bastante bebido; que le reconvino por su mal estado, y le dijo se retirase, á que contestó de una manera indecente; que le condujo á la casa de Recogidas, aunque con trabajo por la resistencia que oponia; que cuando llegaron á la puerta se tiró á él, le dió una bofetada y echó á correr; y, por último, que para alcanzarle le descargó dos palos con el baston. D. Victoriano Soriano declara ser cierta la embriaguez de Marin, su descompostura, su resistencia é intento de fugarse, así como tambien la descarga de los dos palos por el Celador á fin de alcanzarle. Los facultativos le reconocieron dos heridas en la cabeza curadas á los 13 dias.

El Alcalde de la casa de las Recogidas manifiesta que cuando se llamó á la puerta del establecimiento oyó una voz que decia: «picaro, te quieres escapar;» y en seguida percibió el ruido de dos palos, y que despues vió á Francisco Marin ebrio y herido, y al Celador quien le encargó la custodia del mencionado sujeto. El Juez solicitó la autorizacion, y el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, la negó en 3 de Octubre de 1857.

Considerando que D. José Ortega, Celador de vigilancia, cumplió con uno de los deberes de su destino al disponer se retirase Francisco Marin, á quien por haberse resistido é intentado fugarse á las diez de la noche le descargó dos golpes á fin de alcanzarle, sin que conste hubiera existido intencion de maltratarle;

Las Secciones opinan no procede la autorizacion que el Juez de primera instancia de Murcia solicita para procesar á D. José Ortega, Celador de vigilancia en aquella ciudad.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.), por acuerdo de 5 del corriente, resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Tomas Megias, Alcalde de Alpera, las Secciones han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de Hacienda de Albacete, en el que se solicita autorizacion del Gobernador de aquella ciudad para procesar á D. Tomas Megias, Alcalde de Alpera, por no haber procedido á la detencion de un reo:

De él resulta que el Administrador de Estancadas de Almansa participó al de la provincia que en 4 de Junio de 1856 el Alcalde de Alpera habia aprehendido en este pueblo algunos géneros de ilícito comercio á una persona desconocida, habiéndolos depositado en casa del maestro de la escuela despues de haber devuelto al conductor algunas piezas en la suposicion de que no merecian la pena. El estancadero Vicente Garcia declara que, hallándose echado entre doce á dos de la tarde, oyó que unas mujeres preguntaron á su esposa si queria comprar telas de contrabando; que al instante se tiró de la cama, é informado dónde se hallaban los géneros y su dueño, tomó la escopeta y se dirigió á la posada: que al llegar á este sitio vió que el conductor de ellos se fugó; que siguiéndole, le cogió en medio de un trigo y le hizo volver á la posada: que en seguida pasó aviso al Alcalde para que con el Escribano se constituyera en este punto, como lo hizo, y dió principio á formar las diligencias y á medir los telas: que el alguacil era el que recontaba los géneros; pero al llegar á una pieza de pana, el Alcalde mandó se echara fuera, y lo mismo ejecutó con otras que devolvió al contrabandista, habiéndole dejado marchar con la caballería, quedando en depósito tan solo lo que al Alcalde pareció. El Escribano evacua afirmativamente la cita que de él hace el estancadero, excepto en la parte que se refiere á la devolucion de géneros al dueño, pues dice no recuerda este hecho.

El maestro expresa que no le presenció. El po-

sadero declara que se midieron y se entregaron al depositario, y el alguacil asegura ser falso que se devolviese al contrabandista pieza alguna, y que todo lo que se recató quedó en depósito. El posadero añade que el reo permaneció en su casa hasta el dia siguiente que continuó su viaje. El Juez de primera instancia solicitó la autorizacion, y el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, la negó en 29 de Setiembre de 1857.

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados, en el que se previene, que los Alcaldes, en la formacion de las diligencias de un sumario, sean conceptuados como delegados y auxiliares de los Jueces de primera instancia.

Considerando que los hechos imputados al Alcalde de Alpera son relativos al ejercicio de su ministerio judicial;

Las Secciones opinan ser innecesaria la autorizacion para procesar al mencionado D. Tomas Megias, Alcalde de Alpera.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.), por acuerdo de 5 del actual, resolver de conformidad con lo consultado por las Secciones citadas, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Miguel Forcada, vecino de Barcelona, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido concederle la autorizacion necesaria para que dentro del plazo de 12 meses, y con sujecion al art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, pueda ejecutar los estudios de un canal, que alimentado con las aguas de los rios Lecuza y Balazote y con las de los manantiales titulados Ojos de San Jorge y del Arguillo, fertilice varios terrenos y surta de aguas potables á Albacete; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de la empresa si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de varias instancias de Médicos y Cirujanos, pretendiendo se digne adoptar, con la preferencia posible, las reglas á que se refiere el art. 42 de la ley de Instruccion pública, relativas á facilitar el pase de una clase á otra para los Profesores de la ciencia de curar, tomando en consideracion los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras. Y oido el Consejo de Instruccion pública, y conformándose con su dictámen, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Licenciados en Medicina por Subdelegaciones, Academias y Universidades á que se refiere la Real orden de 29 de Julio de 1856, podrán ser admitidos á examen para alcanzar títulos de Licenciados en Cirujia, estudiando en solo un año Teoria y Clinica de Obstetricia, Patologia de la mujer y de los niños, Operaciones y Clinica quirúrgicas.

2.º Se admitirá igualmente á examen, para obtener título de Licenciados en Medicina, á los Cirujanos que denominó de primera clase la Real orden de 31 de Marzo de 1836 luego que probaren haber ganado un curso de Clinica médica.

3.º Los Cirujanos de segunda clase pueden entrar á examen para el grado de Bachiller en Medicina, presentando el título de Bachilleres en Filosofia y el de tales Cirujanos de segunda clase. Y aprobados en aquel examen y recibido el grado, quedan en aptitud de continuar su carrera, pero no de obtener título de Médico-Cirujano habilitado. Deberán precisamente, si han de aspirar al de Licenciados en Medicina y Cirujia, ganar despues los dos cursos correspondientes al sexto y sétimo año que se prescriben en la disposicion provisional 41 del Real decreto de 23 de Setiembre último, simultáneamente con el primero de ellos la Patologia médica.

4.º Los Profesores que pretendan aprovecharse en el presente curso de estas ventajas se habrán de matricular en las Facultades de Medicina dentro de un mes siguiente á la publicacion de la presente orden, pero continuarán el estudio de las Clinicas hasta cumplir un año académico, contado desde la fecha del dia de la matricula.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Títulos del Reino.

En 30 de Octubre.—Mandando expedir Real carta de sucesion á favor de las personas siguientes:

A Doña Juana Rozados en el título de Condesa de Perelada con Grandeza, previo pago del impues-



El Todopoderoso, Señora, ha escuchado los fervientes votos de esta Municipalidad, otorgándole la inapreciable dicha de conceder a la nación un augusto Príncipe, vástago precioso que asegura más la sucesión directa del Trono de Castilla, dispensando así a V. M. y a todo...

Estos son, Señora, los sinceros deseos y esperanzas que este Cuerpo municipal abraza y que tiene la honra de elevar a V. M., cuya interesante vida y la de toda su Real familia ruega a Dios conserve dilatados.

Casas consistoriales de Almería a 5 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Martín de Rosales, Presidente.—José Jover.—Leonardo Ortuno.—Mauro Fernández.—Rafael de Torres.—José Aguilar y Marzal.—Cristóbal Canel.—Francisco Montero.—Antonio Rivas.—Rafael Moreno.—José de la Cámara.—Antonio Cordeiro.—Miguel Pérez de Percebal.—Antonio Pérez, Secretario.

SEÑORA: El fausto suceso que tan dulcemente habrá conmovido el maternal corazón de V. M. y que llena de júbilo a los leales habitantes de esta provincia, proporción a esta Diputación, fiel intérprete de los sentimientos de sus representantes, el alto honor de dirigir a V. M. la felicitación más sincera por haberse servido el Cielo conceder a V. M. un Príncipe que asegura más y más la sucesión directa de su dinastía, y que, imitando las virtudes de V. M., ofrece un porvenir feliz a esta nación magnánima.

Dignese V. M. admitir la cordial expresión de estos sentimientos y la seguridad de los fervientes ruegos que dirige esta Corporación al Todopoderoso porque conserve la preciosa vida de V. M. dilatados años. Almería a 4 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Martín de Rosales, Presidente.—José de Medina.—Juan Antonio Orozco.—José María de Acosta y Vejarano.—Bernabé Gómez de Puche.—Miguel Fernández de Belay, Secretario.

SEÑORA: La Diputación provincial de Sevilla faltará al mayor de sus deberes si no elevase su voz al Trono augusto de V. M. felicitándole por el fausto suceso que ha llenado de gozo a V. M. y de júbilo a la nación dotando de un heredero a la Monarquía.

Fiel intérprete de los sentimientos de amor a V. M. y de adhesión al Trono, que abrigan los habitantes de esta provincia, cumple tan grato deber rogando a V. M. se digno admitir los votos que dirige al Todopoderoso por la conservación de su preciosa vida y la del Principito de Asturias, tan necesarios al pueblo español, que cifra en ellas la esperanza de su prosperidad y de su gloria.

SEÑORA: El Gobernador, Secretario y Oficiales de este Gobierno de provincia tienen la alta honra de ofrecer a L. R. P. de V. M. los sentimientos de su más pura lealtad y hacerle presente la satisfacción con que han visto el feliz alumbramiento de V. M., dándole la Divina Providencia un augusto Príncipe, que será el encanto de V. M. como madre, y de todos los buenos españoles esperanza de felicidad y ventura.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Granada, que aspira siempre al glorioso renombre de primero en fidelidad, amor y respeto a sus augustos Reyes, se constituye hoy intérprete fiel del sentimiento monárquico que distingue a la noble ciudad que representa para elevar hasta V. M. la expresión del entusiasmo tradicional de un pueblo que tantas glorias simboliza, aumentado ahora por el inapreciable don que el Cielo nos ha concedido dando al Trono inmortal de San Fernando un legítimo y digno heredero, emblema de amor, de alegría y de esperanza, iris de paz y felicidad, hermosa aurora de una era de prosperidad y ventura, que brilla al fin en el, por tan plausible acontecimiento, más dilatado horizonte de nuestra trabajada patria.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Gijón, poseído de muy alto júbilo por el feliz alumbramiento de V. M., se acerca lleno de respeto a los pies del Trono a tributar a V. M. en nombre de esta población, siempre fiel y amante de sus Reyes, el más sincero y pío deseo por tan fausto suceso. El nacimiento del Príncipe que el Cielo ha concedido benigno a V. M., a la vez que colma las esperanzas de los españoles todos, porque ven en él asegurada la sucesión directa y las ansias dichosas por el porvenir, es, Señora, un acontecimiento que otorga de placer a los asturianos a quienes tanto calienta la honra de que el excelso recién nacido lleve el título de Príncipe de Asturias.

Dignese, Señora, aceptar los sinceros y leales sentimientos de este Ayuntamiento, que queda rogando a Dios conserve incólumes a V. M. a su augusto Esposo, al Príncipe y Real familia por muchos años para bien y felicidad de la Monarquía.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Gijón a 4 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Zorzo G. Salta, Presidente.—Francisco López.—Anselmo Giltales.—Cecilio P. Pando.—Juan Albargonzalez.—Juan N. de la Sala.—Bernardo Escudero.—Felipe María Romero.—Francisco de Prendes.—Ezequiel C. Argüelles.—Bernardo Fructuoso.—Cándido Menendez.—Juan Álvarez Tejera.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Ezcurdia, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la muy noble y muy leal villa de Albacete eleva respetuosamente a los Reales pies de V. M. la más afectuosa y cumplida felicitación por vuestro deseado feliz alumbramiento y el natalicio del augusto Príncipe de Asturias.

Suceso tan altamente satisfactorio, colmando de dicha vuestro corazón de madre, robusteciendo la estirpe de V. M., y presagia para el país días de paz y de ventura. El Cielo, Señora, atiende benigno los ruegos de esta Corporación, convida a V. M. a un pronto restablecimiento, y dilate por muchos y prósperos años vuestra importante vida.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la muy noble y muy leal villa de Albacete eleva respetuosamente a los Reales pies de V. M. la más afectuosa y cumplida felicitación por vuestro deseado feliz alumbramiento y el natalicio del augusto Príncipe de Asturias.

SEÑORA: La mano de Dios, que guía a las naciones en su curso, ha derramado sobre la nuestra su bendición concediéndonos la inestimable prenda de unión y consuelo por que tanto ha suspirado: el Ayuntamiento de Teruel cree profundamente que esto significa el Príncipe con que la Divina Providencia ha llenado el maternal solicitud de V. M. y las esperanzas de los españoles; y para hacerlo la basta, Señora, el justo júbilo a que se entregó el vecindario tan pronto como se percibió de la fausta noticia del feliz alumbramiento de V. M. No es fácil explicarlo; pero esta Corporación, intérprete fiel de los sentimientos de sus administrados, no vacila en elevar a los Reales pies de V. M., con reverente respeto, la más pura expresión de su lealtad y amor a la augusta Persona de V. M. y dinastía. El Cielo acoga, Señora, los sinceros

placidos del vecindario de Teruel por el pronto y completo restablecimiento de V. M., y por la salud del Príncipe heredero con toda la Real familia, y así su Ayuntamiento tendrá la dicha de ver cumplidos sus votos.

SEÑORA: El pueblo español, por un instinto natural y con el juicio proverbial que hasta sus mismos émulos le han reconocido siempre, anhela en su corazón que la segunda Isabel le diese un Príncipe que fijase la cuestión dinástica, que fuese el símbolo de la reconciliación, el pacto de la concordia, el iris de la paz y la prenda segura de la felicidad de nuestra patria. Por eso, Señora, con su corazón en la fe y sus ojos en el Cielo, oraba fervientemente ante el altar, uniendo sus votos a los de sus Reina; y cuando la aurora del día 29 de Noviembre con el repique general de campanas, con el estallido de los fuegos y demás demostraciones públicas le anunció la fausta noticia del natalicio de un robusto Príncipe, dilató su comprimido corazón; espárciese en seguida por las calles, y su semblante, espejo del alma, iba publicando la alegría que había reemplazado a su prolongada tristeza.

Las Legaciones de S. M. en Londres, Berlín, Viena, Turin, el Haya, Bruselas y Copenhague han manifestado al Gobierno de S. M. en los más expresivos términos la viva satisfacción que les ha causado el feliz alumbramiento de la Reina nuestra Señora.

La Real Maestranza de caballería de Valencia, el Cónsul general de España en Génova y los Cónsules en Marsella y Burdeos han dirigido al Sr. Ministro de Estado felicitaciones con igual motivo.

MADRID. ANZOBARDO DE TOLENO.—El Sr. Intendente general de la Real Casa y Patrimonio me ha dirigido con fecha de ayer la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha visto con la más grata satisfacción los términos con que V. E. ha distribuido los 120.000 rs. que por Real orden de 2 del corriente se le remitieron para que por el respectivo y autorizado conducto de V. E. y por vía de limosna en celebrada del fausto natalicio de S. A. R. el Sr. Arzobispo de Asturias, llegasen a manos de los infelices, desvalidos y enfermos a quienes respectivamente socorren las Juntas parroquiales de Beneficencia; y al mandarme que dé a V. E. las gracias, como en su Real nombre lo ejecuto, no menos que a los respetables Curas párrocos, cuya protesta de adhesión y gratitud me manifiesta V. E. en su oficio de 2 del corriente, se ha dignado dar su Real autorización para que, en los términos que V. E. estime más conveniente, publique en los diarios oficiales la mencionada distribución de los 120.000 rs.

En su consecuencia, espero que V. S. se servirá insertar en la Gaceta dicha Real orden con el estado que acompaño de la distribución de la limosna a que se refiere. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1857.—Fray Cirilo, Arzobispo de Toledo, Sr. Director de la GACETA.

Table with columns: PARROQUIAS, CANTIDADES, Rs. vn. Lists various parishes and their corresponding amounts, totaling 120,000.

Así resulta de los recibos que existen en esta Secretaría de los cinco firmados por los respectivos Curas párrocos, de que certifico.

MADRID 2 de Diciembre de 1857.—El Secretario de Cámara y Gobierno, Pablo de Yurre, Secretario.

BALBAÑOS.—PALMA 4 de Diciembre.—Con motivo de la fausta noticia llegada por el correo de hoy, participando haber dado a luz con toda felicidad un Príncipe S. M. la Reina, el Excmo. Sr. Capitán general ha recibido en corte a la una del día, previa invitación de S. E., las felicitaciones de las autoridades eclesiástica, militar y civil, y demás corporaciones, incluso los militares en situación de reemplazo residentes en esta plaza. El acto ha sido solemne y concurrencioso, amenizado por escogidas piezas de la brillante banda de música del regimiento de Luchana, que ha recorrido después las calles y plazas de esta ciudad al compás de alegres marchas, anunciando al pueblo mallorquín la grata nueva que ha colmado de alegría a todos los españoles.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Gijón a 4 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Zorzo G. Salta, Presidente.—Francisco López.—Anselmo Giltales.—Cecilio P. Pando.—Juan Albargonzalez.—Juan N. de la Sala.—Bernardo Escudero.—Felipe María Romero.—Francisco de Prendes.—Ezequiel C. Argüelles.—Bernardo Fructuoso.—Cándido Menendez.—Juan Álvarez Tejera.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Ezcurdia, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la muy noble y muy leal villa de Albacete eleva respetuosamente a los Reales pies de V. M. la más afectuosa y cumplida felicitación por vuestro deseado feliz alumbramiento y el natalicio del augusto Príncipe de Asturias.

SEÑORA: La mano de Dios, que guía a las naciones en su curso, ha derramado sobre la nuestra su bendición concediéndonos la inestimable prenda de unión y consuelo por que tanto ha suspirado: el Ayuntamiento de Teruel cree profundamente que esto significa el Príncipe con que la Divina Providencia ha llenado el maternal solicitud de V. M. y las esperanzas de los españoles; y para hacerlo la basta, Señora, el justo júbilo a que se entregó el vecindario tan pronto como se percibió de la fausta noticia del feliz alumbramiento de V. M. No es fácil explicarlo; pero esta Corporación, intérprete fiel de los sentimientos de sus administrados, no vacila en elevar a los Reales pies de V. M., con reverente respeto, la más pura expresión de su lealtad y amor a la augusta Persona de V. M. y dinastía. El Cielo acoga, Señora, los sinceros

A su regreso a la plaza de la Constitución, el Sr. Alcalde constitucional, después de algunos vivas que por el murmullo del inmenso gentío no pudo comprender, descubrió el retrato de S. M. que estaba bajo dosel, y hasta las once de la noche las músicas recorrieron las calles.

CADIZ.—JEREZ DE LA FRONTERA 7 de Diciembre. Extracción de niños en el mes de Noviembre de 1857.

Table with columns: Nombre de los extractores, Arrobas. Lists names of extractors and their respective amounts in arrobas.

Que hacen botas de 30 arrobas... 1.744 1

Table with columns: Los puertos y el número de arrobas que a cada uno se han extraído, son los siguientes: Lists various ports and their corresponding amounts.

PUERTO DE SANTA MARÍA. Lists names and amounts for the port of Santa María.

Table with columns: Los puertos y el número de arrobas que a cada uno se han extraído, son los siguientes: Lists various ports and their corresponding amounts.

RESUMEN. Table with columns: Arrobas, Botas. Summary of the data.

GERONA 6 de Diciembre.—Ayer pasaron a visitar a nuestro Gobernador civil todas las Autoridades y corporaciones. Parece que han quedado sumamente satisfechos de la amabilidad y fina atención con que fueron recibidos, escuchando los buenos deseos que le animan para prosperidad de nuestra provincia, cuyo mando le acaba de ser conferido por S. M.

MÁLAGA 5 de Diciembre.—Como teníamos anunciado, ayer se verificó en la iglesia de la Merced la función que el cuerpo de artillería celebraba en honor de su patrona Santa Bárbara; el acto estuvo lucidísimo, hallándose la iglesia profusamente iluminada: a la puerta del templo se encontraba una banda de música militar, y otra en el interior del mismo: una magnífica orquesta ofrecía la música, habiendo tomado parte además los acreditados profesores de música Sr. Sanz, tenor de este teatro, y Sres. Oller y Testa, así como el aficionado Sr. D. Cristóbal Barriocruce y otros que no recordamos.

En la plaza de Riego se encontraban formadas las brigadas de Málaga, África y de montaña, habiendo esta última hecho diferentes disparos, mientras tuvo efecto aquel acto religioso: los gastadores de dichas brigadas se hallaban colocados en el altar mayor.

En la plaza de Riego se encontraban formadas las brigadas de Málaga, África y de montaña, habiendo esta última hecho diferentes disparos, mientras tuvo efecto aquel acto religioso: los gastadores de dichas brigadas se hallaban colocados en el altar mayor.

TARRAGONA 7 de Diciembre.—En la mañana de ayer, y hallándose en la Santa Iglesia catedral todas las Autoridades civiles y militares, las Corporaciones, los Jefes y Oficiales de los cuerpos que guardaban la plaza, los empleados en Gobernación y Hacienda, multitud de personas, se entonó un solemne Te Deum en acción de gracias al Altísimo por el fausto suceso del alumbramiento de S. M. la Reina y natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

TARRAGONA 7 de Diciembre.—En la mañana de ayer, y hallándose en la Santa Iglesia catedral todas las Autoridades civiles y militares, las Corporaciones, los Jefes y Oficiales de los cuerpos que guardaban la plaza, los empleados en Gobernación y Hacienda, multitud de personas, se entonó un solemne Te Deum en acción de gracias al Altísimo por el fausto suceso del alumbramiento de S. M. la Reina y natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

acto todo el lucimiento y brillantez debidos al objeto que lo motivaba.

En el balcón principal de las Casas Consistoriales se hallaba colocado bajo dosel el retrato de nuestra adorada Reina Doña Isabel II, custodiado por dos inmóviles centinelas de la guardia que el regimiento de Galicia daba a la casa municipal.

En las doce y media cuando concluyó el Te Deum y se retiraban del templo las personas que componían el cortejo oficial y el pueblo.

En la noche se iluminaron los frentes de los establecimientos públicos, habiendo ondulado durante el día el pabellón nacional y los de las casas particulares; el teatro estuvo concurrenciosísimo, iluminado como en los días de gala, y en el palco de la Presidencia se hallaba el retrato de S. M. la Reina bajo dosel, tocando en los intermedios la música del regimiento de Galicia. (Diario Mercantil.)

VALENCIA 9 de Diciembre.—Ayer, día de la Purísima Concepción de la Virgen, se celebró con extraordinaria pompa y solemnidad este sublime misterio.

En la noche se iluminaron los frentes de los establecimientos públicos, habiendo ondulado durante el día el pabellón nacional y los de las casas particulares; el teatro estuvo concurrenciosísimo, iluminado como en los días de gala, y en el palco de la Presidencia se hallaba el retrato de S. M. la Reina bajo dosel, tocando en los intermedios la música del regimiento de Galicia. (Diario Mercantil.)

EXTERIOR. Dicen de Londres, con fecha 5 del presente, que la corte saldrá el 7 de Windsor para Osborne, donde permanecerá 15 días.

El Canciller del Eshiquier expuso a la Cámara de los Comunes las diversas medidas que podrían adoptarse respecto al actual reglamento del Banco.

La Gaceta de Londres del 4 publica numerosísimos despachos oficiales referentes a las operaciones y partes del ejército de la India. Cuantos hechos contiene son ya tiempo hace conocidos en toda Europa.

Correspondencias particulares muestran la determinación del vecindario de Hamburgo respecto a la que ha de practicarse caso de suspensión de pagos. El que momentáneamente no alcance a cubrir sus atenciones, pero se juzgue solvente, puede pedir en los tres primeros días de la suspensión un administrador co-administrador, que se le concederá si sus acreedores. Estos decidirán si se efectuará una liquidación amistosa, ó debe perder el deudor, como en caso de quiebra, la libre disposición de sus bienes; pero en ambas circunstancias se exime de las incapacidades legales que acarrea esta.

El vecindario además ha adoptado una resolución por la que se concede un término de 15 días a los endosantes, durante el cual pueden presentar quien garantice los efectos protestados al tiempo de la aceptación. El Senado se ha opuesto a sancionar esta medida fundándose en que los Tribunales se hallan investidos de suficientes facultades para adoptar las disposiciones convenientes en tales casos.

AUSTRIA.—Viena 30 de Noviembre.—Se atribula al Representante de Turquía Fuad-Effendi el proyecto de que los tres Principados de Moldavia, Malacia y Servia fueran admitidos a ratificar el acta de navegación del Danubio. Podemos asegurar que Austria es quien se ha opuesto con más energía a dicha pretensión, y que, de acuerdo con el Representante turco, ha conseguido que los nombres de los delegados de dichas provincias no aparecieran en la firma del tratado. Austria funda su oposición en el principio de que solo corresponde la autorización de tratados internacionales a los Estados soberanos, queriendo evitar el que se estableciese en favor de los Principados un mal precedente. (Lloyd de Pesth.)

Idem id.—Nuestro Representante en la Dieta de Frankfurt el Conde Rechberg ha recibido orden de obrar acerca de los demás individuos de la comisión de los Ducados en el sentido de que este asunto se resuelva con la posible brevedad, y especialmente de obligar al Representante de Baviera, encargado del informe, a que lo presente sin dilación.

Idem id.—Nuestro Representante en la Dieta de Frankfurt el Conde Rechberg ha recibido orden de obrar acerca de los demás individuos de la comisión de los Ducados en el sentido de que este asunto se resuelva con la posible brevedad, y especialmente de obligar al Representante de Baviera, encargado del informe, a que lo presente sin dilación.

PRUSIA.—Berlín 3 de Diciembre.—Háblase de un despacho del Conde Walewski a los Representantes de Fran-

cia en el extranjero acerca de la cuestión de Holstein. Según noticias que tenemos del contenido de dicho despacho, se confirma la de que Francia no ha dado paso oficial en este asunto cerca de las Potencias interesadas, manteniéndose en estricta reserva. Por una parte el Ministro de Negocios extranjeros de Francia reconoce que la Dieta Germánica tiene derecho a examinar la cuestión de Holstein, y por otra demuestra que un asunto relativo a Dinamarca pudiera muy bien, según las circunstancias, interesar a las demás Potencias europeas. El despacho concluye manifestando que es necesario aguardar el curso sucesivo de la cuestión. Parece positivo, por más que digan ciertos periódicos, que no existe proyecto alguno franco-ruso de unión administrativa de los Principados. De algun tiempo a esta parte se han establecido activas negociaciones entre los signatarios del tratado de París, presentándose diferentes proyectos, y aun se asegura que entre ellos se encuentra uno confeccionado en París, y que apoya Francia, en el cual, sin embargo, ninguna participación ha tenido Rusia. Parece que la Puerta otomana oponga obstáculos al fácil curso de este asunto, pues se desea en Constantinopla dar mayor extensión si cabe a la soberanía turca en aquellas provincias. Há aquí por qué varias Potencias han invitado de nuevo a Turquía a que no olvide las promesas del tratado de París y a que manifieste terminantemente su pensamiento en lo relativo a la organización de los Principados. (Diario alemán de Frankfurt.)

Idem id.—La capitalización del peaje del Sund se ha arreglado también en Mecklemburgo. El Ministerio había resuelto que, además de la suma estipulada para la capitalización, pagaría el Estado 176.000 thalers en esta forma: 90.554 la ciudad de Rostock y 13.321 la de Wisemar. Estas ciudades han reclamado contra esta medida, y la Dieta ha mandado que el Estado sufragase todo el importe de los gastos.

El casamiento del Príncipe Federico Guillermo con la Princesa Carlota de Inglaterra no se verificará hasta el 18 de Enero. (Correspondencia particular de Havas.)

SECCION GENERAL. ESTUDIOS SOBRE ESPAÑA y sobre la influencia de la literatura española EN FRANCIA Y EN ITALIA, POR M. PHILARETE CHARLES.

CAPITULO I. Del genio español.—Falsas opiniones que sobre él se han formado.—M. de Sismondi.—Causas de que el genio y el teatro español hayan sido mal apreciados.

La desgracia del genio español consiste en haber sido demasiado grande, demasiado sencillo y no menos espontáneo y potente, en haber hecho alarde de toda su energía y consumido toda su savia sin avaricia y sin cálculo, y en haber confiado en su poder, en sus recursos y en su fecundidad, sin tener en cuenta que ningún raudal, por magnífico y abundante que sea, deja de necesitar renovación, alimento y economía; su desgracia, en fin, ha consistido en el orgullo, y en que, no tomando nada sino de sí mismo, llegó a devorarse.

Concuerdo con producir, y no temiendo que le faltara la fuerza; importable poco lo demás; lo vendiere no le causaba ningún género de embarazo: Dios, sus ciencias y sus espadas eran para él suficientes. Por eso los españoles, armados de tan dura y sombría coraza, defendidos por tan firme baluarte é inaccesibles a las críticas extranjeras, cantaban, dibujaban, pintaban, escribían historias, novelas, dramas y poemas pastoriles; y satisfechos con la idea de su propio mérito, ni ensalzaban sus cuadros, ni generalizaban sus sistemas literarios, ni se ocupaban en propagarlos. En sus lienzos se reproducía el calor del sol, la vida de la naturaleza, el ardor de la sangre y la mística belleza del alma. Sus dramas representaban las mudanzas que se experimentan en la vida y la variedad fenomenal de las pasiones; en sus historias estaba representada la majestad de la voluntad humana. Hubo un día claro en que la literatura brilló con impenso esplendor, pero tras él vino una noche sombría.

Apénas hay entre nuestros contemporáneos quien se acuerde de que el drama español ha sido una fuente de donde ha tomado la Europa en el siglo XVI y en el XVII cuanto ha necesitado, como se saca agua de un río, sin que nadie vea agotarse ó disminuirse el tesoro bienhechor.

Los cuadros españoles quedaron desconocidos y colgados de las paredes de las iglesias. Extinguióse esta llama tan viva, y la España no fué nada desde que se le concedió a ser imitadora. Cierta es que la influencia ejercida en Italia por los italianos y los franceses desde 1450 hasta mediados del siglo XVIII modificaron su decadencia; pero ninguna de estas dos escuelas produjo obras de gran mérito, ni son mejores los resultados de la influencia del Norte que después ha prevalecido entre los españoles. En el trato con la Italia moderna ganó la poesía española un tanto de facilidad en la versificación y flexibilidad en la forma; de los escritores franceses del siglo XVII y del XVIII tomó la claridad de la exposición, el encadenamiento de las ideas y cierta regularidad aparente, conquistas de poco precio con que no están compensadas ni la fecundidad, ni la energía de otros tiempos, y mucho menos la nacionalidad.

Esta gloriosa nacionalidad, católica enteramente y caballeresca, y hasta fantástica, si se quiere, ha sido acrecentada en nuestros días de una manera violenta por M. de Sismondi, escritor muy ilustrado, de no común ingenio, y erudito, de una paciencia ejemplar, quien ha lanzado rayos contra la literatura y las costumbres de los españoles.

Dominado este escritor por las ideas del siglo XVIII, que le hacen incapaz de concebir y apreciar el antiguo espíritu de las naciones, entra en el siglo XIII con la luz de 1820, que le desfigura los objetos, y echa un velo sobre ellos en vez de dejárselos ver con claridad. Podría compararse a un músico que, leyendo de repente una partitura sin conocer más que una clave y confundidos todos, se quejase después del compositor atribuyéndole su espantoso ruido.

Por más que respetemos lo concienzudo de los trabajos y la recta intención de tan sábio escritor, no podemos conformarnos con el rigor de sus juicios. Indignase contra la ferocidad de las costumbres, contra el fanatismo religioso y contra el honor exagerado que reinan en las obras de los españoles, es decir, contra su originalidad, contra su verdad, contra su alma, contra su fuerza y su grandeza; y en verdad que sería equivalente a esto esconderse del fanatismo romano que se descubre en las obras de Tácito, del entusiasmo y admiración con que habla de los grandes suicidas y de su odio a los judíos.

¿Por ventura no hay ferocidad en las costumbres que pintan Eschilo, Dante y Homero? Una cosa es la poesía y otra la moral práctica. La escena y los libros franceses, desde Juan de Meung hasta Crebillon hijo, abundan en chistes licenciosos, como no pueden citarse como modelos; mas no por eso dejan de ser obras maestras Cándido y Jorge Dandin, «Querretis», exclama M. de Sismondi, que toleramos la mezcla adúltera que hacen la licencia y juntando la religión con la crueldad, con la licencia y con la infamia? Reprobado las costumbres ó más bien la debilidad de la especie humana, que siempre compra a gran precio su grandeza; pero en las obras que emanan de la pasión, y representan las preocupaciones nacionales y están fundidas y amoldadas con el fuego mismo de las creencias, no exijáis que no haya pasión ni preocupación, ni creencias. No os admiréis de que un hermano mate a su hermano solo por la sospecha de que ha cometido un delito propio de su sexo; pues el dramaturgo tiene necesidad de satisfacer a un auditorio supersticioso, cuya exageración en lo tocante al honor raya en locura. No os enojéis, hijos del siglo XIX, porque el poeta os pinte un vasallo que sin esperanzas de alcanzar celebridad ni de ser recompensado en su familia da la vida por su Rey.

Al leer las obras de Calderon y de Tirso tener presente que se trata de España y del feudalismo; que se trata de una nación donde tuvo un Guzman que por no entregarse a los enemigos la fortaleza, cuya guarda le estaba encomendada por su rey, dejó que ante sus ojos dieran muerte a su hijo.

Virtudes bárbaras, propias de otros tiempos y hasta peligrosas, si os place juzgar de ellas así; pero el poeta no es como vosotros un frío moralista, sino la voz de una nación, el órgano de su alma, la llama que señala su

Idem id.—Nuestro Representante en la Dieta de Frankfurt el Conde Rechberg ha recibido orden de obrar acerca de los demás individuos de la comisión de los Ducados en el sentido de que este asunto se resuelva con la posible brevedad, y especialmente de obligar al Representante de Baviera, encargado del informe, a que lo presente sin dilación.

